

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.208.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un potro de dos años, negro, menos de marca y con el hierro A T B formando triángulo, que ha desaparecido del término de Fernán Núñez, de la propiedad de D. Antonio Blanco Torres, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren en el acto su legítima procedencia, y dándome cuenta inmediatamente.

Córdoba 21 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 2.209.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del joven Rafael Pérez Fernández, de 12 años de edad, moreno, ojos grandes, nariz regular, con un brazo un poco encogido, y viste pantalón azul, blusa encarnada, y sombrero; dicho joven ha sido fugado de la casa paterna en esta capital, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición para entregarlo á sus padres que lo reclaman.

Córdoba 21 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.958.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 1.º, 2, 3, 4 y 5 de Abril de 1889.

(Continuación).

Sesión del día 3 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Padilla, Fernández Tejeiro, Escamilla, Carbonell, Carrillo, Aparicio Marín, Viñas, Río y Luque, Rives, Velasco, González de Canales, Murillo, García Cubero, Rivera, Matilla Barrajon, Herrero, Matilla de la Puente, Quintana, Cárdenas, de Hombre, Cañuelo y Aparicio Sarrión.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada con la siguiente observación:

Del Sr. Quintana para manifestar que no recuerda si se ha leído ayer un acuerdo de la Comisión, relativo á conceder una cantidad por vía de subvención á la Junta constituida en el Ateneo de esta capital para llevar á efecto una Exposición durante los días de la próxima feria de la Salud; y que en el supuesto de que se haya leído, desea que conste hoy su voto enteramente conforme con el que dió en el seno de la Comisión provincial sobre el mismo asunto. El Sr. Aparicio Marín se adhirió con su voto al del Sr. Quintana.

El mismo Sr. Quintana manifestó que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 77, correspondiente al lunes 1.º del actual, se inserta una circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 26 de Marzo último, dirigida á todos los Presidentes de las Juntas de Beneficencia, ordenando á cuantos ejerzan Patronato ó tengan á su cargo la administración de bienes de esta índole, entre los que figuren intereses de títulos de la Deuda del 3 y 4 por 100 ó dividendos de acciones del Banco de España, que inmediatamente conviertan los primeros en inscripciones intransferibles y den á los segundos el carácter de inaliena-

bles con arreglo al art. 24 del Reglamento de dicho Establecimiento público de crédito, á fin de prevenir que puedan en algún tiempo ser sustraídos ó desfalcados, como ha sucedido con los que conservaba el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca, de la provincia de Burgos, y recientemente en los caudales de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Sevilla; concediendo al efecto en la disposición primera un plazo de tres meses y apercibiéndolos en la tercera á los Patronatos que no cumplan este mandato, de castigarlos con arreglo al art. 33 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875; y como la Diputación administra bienes correspondientes á las fundaciones de Beneficencia agregadas á los establecimientos que están á su cargo, entre los que hay valores de la Deuda pública; y aunque en realidad no es hoy poseedora, está litigando su derecho á serlo de treinta y tres acciones del Banco de España, pertenecientes á la misma clase de bienes, llama la atención sobre ello para que se instruya expediente y estudie esta cuestión con la brevedad posible, por si hubiera alguna conversión que hacer ó algo que solicitar en el plazo que se señala, en orden á evitar cualquier responsabilidad que pudiera alcanzar á la Diputación por este motivo. Así se acordó por unanimidad.

Pasando á la orden del día, se dió lectura de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación y que se comprenden en las actas de las sesiones celebradas por aquella en los días 25 y 26 de Febrero último, los cuales fueron aprobados sin discusión.

Igual aprobación merecieron los acuerdos de la propia naturaleza y que se comprenden en las actas de las sesiones celebradas por la Comisión durante el mes de Marzo próximo pasado, á excepción de los siguientes:

1.º El que se comprende en el acta del día 8 de dicho mes, relativo al nombramiento de una Comisión de señores Diputados, que á sus propias expensas

pasen á la ciudad de Cádiz á presenciar las pruebas oficiales del barco submarino construido bajo la dirección de su inventor el ilustre Oficial de la Armada española, D. Isaac Peral, respecto de cuya resolución el Sr. Escamilla dice, que en esa forma, no sólo la aprueba, sino que llegado el día tendrá mucho gusto en agregarse á la Comisión indicada, aceptando la invitación que se le ha dirigido al efecto. Igual manifestación hicieron los Sres. Viñas, Río y Luque y el Sr. Matilla (D. Manuel), este último en nombre y por encargo del Sr. Marqués de Montesión.

2.º El contenido en el acta del mismo día 8 de Marzo, respecto á proponer el nombramiento de un Tribunal ante el que fueren examinados los actuales empleados de la Diputación, con el fin de designar con el mejor acierto los que han de cesar en 1.º de Julio próximo, según la nueva plantilla aprobada, el cual se acordó dejar en suspenso á solicitud del Sr. Matilla Barrajon; y

3.º El que se comprende en el acta del día 12, relativo á la aprobación de una cuenta de 25 pesetas por el sostenimiento y conservación de la red telefónica oficial centralizada en el Gobierno civil de la provincia, respecto del cual el Sr. Escamilla hizo algunas observaciones con el propósito de que se estudie, si es posible hacer, con más economías este servicio; y habiendo explicado el Sr. Viñas las razones que aconsejan no se considere excesivo ese gasto, fué aprobado el acuerdo de referencia.

Acto seguido el Sr. Viñas hizo uso de la palabra para manifestar su extrañeza de que no se hubiera dado conocimiento á la Diputación de un acuerdo adoptado por la Comisión en su sesión de 21 del mes de Marzo, que es de verdadera trascendencia, puesto que se concede derecho electoral para un distrito de Córdoba á 83 domiciliados en la colonia de Santa Isabel; y como según el art. 75 de la Ley Provincial, corresponde la resolución de este asunto

á la Diputación y no se le ha dado cuenta de él, entiende que debe traerse el expediente á la vista y leerse el acuerdo de referencia para resolver lo que corresponda. El Sr. Matilla Barrajón dijo: que ese acuerdo no compete á la Diputación ni está comprendido entre aquellos á que se refiere la disposición citada por el Sr. Viñas, ni ha sido costumbre jamás dar cuenta de los fallos que en las alzadas ó recursos sobre asuntos electorales se atribuye á las funciones privativas de la Comisión exclusivamente por el art. 26 de la ley Electoral y el 99 de la Provincial, añadiendo que él no pudo asistir á esa sesión por hallarse enfermo; pero que si hubiera concurrido, no hubiera votado seguramente con la mayoría que concedió ese derecho de sufragio á los vecinos de la colonia de Santa Isabel. El Sr. Viñas insiste en la defensa de su tesis, de que se trata de un asunto de la competencia de la Diputación provincial; que así lo dispone el art. 25 de la ley Electoral, y por tanto, la resolución de la Comisión debe ponerse en conocimiento de la Diputación, conforme al art. 75 de la Provincial anteriormente citada para que le apruebe, anule ó modifique, tanto más, cuanto que de este particular se ha ocupado en gran manera la opinión pública, y hay así como una necesidad de hacer luz sobre ello y darle cuenta de todo. El Sr. Quintana dice: que por su parte no tendría inconveniente en que se diera cuenta á hiciera relación de cuanto ha ocurrido en este asunto á todo el mundo, pero que es cuestión de atribuciones, y en este punto, sólo las tiene la Comisión provincial y no la Diputación, toda vez que, siendo la ley Municipal posterior á la Electoral y la Provincial aun más moderna, no puede considerarse vigente el art. 25 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870, y si los 26 y 27 de la misma aplicables al caso, en armonía con el párrafo 2.º del art. 99 de la Provincial de 29 de Agosto de 1882, que señala este asunto como de la competencia exclusiva de las Comisiones provinciales; pudiendo añadir que en esta clase de resoluciones como en las de quintas, la ley le llama fallos por el carácter contencioso que tienen, puesto que las Comisiones actúan en el concepto de Tribunales de segunda instancia con apelación á las respectivas Audiencias territoriales. El señor Presidente llama la atención de los señores Diputados para hacerles notar la forma un tanto irregular y antireglamentaria en que se ha traído esta discusión, puesto que no se hallaba á la orden del día, y no puede seguirse; que cualquier señor Diputado tiene el derecho dentro del Reglamento para presentar una proposición incidental sobre éste y cualquier otro asunto que crea debe discutirse, é invita al señor Viñas á que con su acostumbrada deferencia, se sirva adoptar esta forma reglamentaria. El Sr. Viñas dice: que tiene mucho gusto en acceder á las indicaciones de la Presidencia, y desde luego se propone presentar una proposición incidental; pero que como se estaba dando cuenta de los acuerdos tomados por la Comisión en sus sesiones

del mes de Marzo, y el de referencia se adoptó en la celebrada el día 21 de dicho mes, creía que esta era la ocasión oportuna; quedando terminado el incidente.

Acto seguido se dió lectura de una relación nominal de los ingresos concedidos por la Comisión, de acogidos en la Casa de Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos desde 1.º de Noviembre último al 31 de Marzo próximo pasado; y la Diputación acordó quedar enterada.

Seguidamente se dió nueva lectura del acuerdo de la Comisión, cuya aprobación quedó en suspenso en las sesiones precedentes, contenido en el acta de la celebrada por aquella en 9 de Noviembre próximo pasado, relativo á otorgar poderes á los Excmos. señores D. Félix García Gómez de la Serna y D. Antonio Garijo Lara para la liquidación de varios créditos pertenecientes á los establecimientos provinciales de Beneficencia; y habiendo manifestado los señores Aparicio Marín y Escamilla que habían estudiado el expediente y estaban conformes con lo resuelto por la Comisión provincial, si bien deseaban se rogase á dichos respetables señores se sirvieran manifestar si habían conseguido algún resultado en la gestión que se les tiene confiada, respecto de lo cual el Sr. Rivera ofreció escribirles; quedó aprobado el acuerdo de que se ha hecho mérito.

A continuación se dió nueva lectura asimismo del comprendido en el acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 18 de Diciembre próximo pasado, cuya aprobación también quedó en suspenso, relativo á ratificar la demanda que en la vía contencioso administrativa pende ante el Consejo de Estado sobre reivindicación de las inscripciones del 4 por 100, números 670 y 1.239, como pertenecientes á las obras Pías de Doña Teresa de Córdoba y Hocas y D. Fernando Ruiz Aguayo, agregadas á los establecimientos de esta Beneficencia provincial. Abierta discusión, el Sr. Matilla de la Puente dijo: que á petición suya quedó en suspenso la aprobación de este acuerdo; que hoy puede contestar ya al Sr. Carbonell las razones que tuvo para salvar su voto en el seno de la Comisión, puesto que después de estudiado el expediente no ha podido menos de confirmar el juicio que desde el principio había formado de este asunto y su creencia de que no debe seguirse el pleito; que hasta ahora la principal razón en que la Diputación apoya el derecho que cree asistirle para poseer y administrar esas inscripciones, es que se cree sucesora de las antiguas Juntas de Beneficencia; pero que este argumento carece de verdadera fuerza legal, porque en 1875 se reorganizaron las Juntas y ésta es hoy la legalidad vigente; que aun en la hipótesis de que las inscripciones se hubieran expedido á favor de los establecimientos de Beneficencia, que no lo están, sino á nombre de la Junta, todavía no debía seguirse el pleito ni autorizarse ese gasto, por que, en tal caso, la Diputación no litigaría por sí, sino á título de Patrono ó representante de la Beneficencia provincial, y ésta, con arre-

glo á la ley, goza del privilegio de litigar por pobre, lo cual ha debido solicitarse en tiempo oportuno. El Sr. Carbonell dá las gracias al Sr. Matilla por sus explicaciones; pero debe consignar que ya para él habían perdido interés las preguntas que antes había dirigido, porque entendió que la Comisión había acordado desistir del seguimiento del pleito; mas que se congratulaba de que no haya sido así, aunque respeta las opiniones de S. S. en este asunto, porque él cree que el litigio debe seguirse hasta que se obtenga un fallo definitivo, si la Diputación ha de evitar el incurrir en responsabilidad, porque se trata de intereses muy respetables. El señor Matilla de la Puente replica que la Comisión está en su derecho y hace bien en defender la posesión y administración de esos intereses, si cree que le corresponden; pero que debía hacerlo con los menores gastos posibles; y por otra parte, si se trata de la posesión de esas láminas, la Diputación, como administradora de los bienes de la Beneficencia provincial, debe conocer las escrituras de la fundación de que proceden para ver si se cumplen los fines fundacionales, y sin embargo, esto no puede hacerlo porque no existen en el Archivo esas escrituras, lo cual viene á ser una prueba de que no le corresponden. El Sr. Carbonell dice que el acuerdo está ya tomado y nada tiene que añadir, como no sea para hacer constar que su voto está conforme con el de la mayoría que lo adoptó. El Sr. Escamilla dice que siente entrar en este debate, pero que se ve en la necesidad de hacerlo porque parece que se deja en la duda el que las Diputaciones sean las sucesoras de las antiguas Juntas de Beneficencia; que esa duda no debe existir porque las antiguas Juntas, las creadas por la ley de 1849, fueron suprimidas en 4 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1868, entregándose á las Diputaciones provinciales en aquella fecha los establecimientos que hoy todavía tiene á su cargo y sostiene con sus fondos y que antes habían estado al de las Juntas suprimidas, y al pasar de unas á otras Corporaciones lo verificaron con sus propios bienes, esto es, con los de las fundaciones que debían cumplirse en ellos, aunque por gran manera insuficientes para su sostenimiento; y las actuales Juntas de Beneficencia no fueron creadas hasta 1873 ni pudieron organizarse hasta 1875, dándoles, aunque con el mismo nombre, atribuciones enteramente distintas de las que tenían las suprimidas en 1868; que entre los bienes que pasaron á la Diputación con los establecimientos vinieron esas inscripciones que por haber sido emitidas con anterioridad, se expidieron á nombre de la Junta de Beneficencia, según la legalidad entonces existente; que, como se ve, hubo un período de cinco años en que no existían tales Juntas, y las láminas se hallaban en poder de la Diputación, en el que han continuado administrándose por esta sus rentas y aplicándose á los objetos fundacionales, que es el sostenimiento de los establecimientos que de ella dependen, hasta que hace dos años, en obediencia á una Real orden, que es la recu-

rrida, origen del litigio pendiente, fueron entregadas á la Junta actual, que sólo vive desde 1875, y estos hechos prueban evidentemente que las sucesoras de las Juntas del 49 sólo han podido ser y son las Diputaciones, y no las novísimas Juntas que solo tienen el patronato de las fundaciones particulares no declaradas provinciales ni municipales bajo la inspección del Gobierno Central, y á título de ese patronato no puede ejercer actos de administración de bienes que tienen por la ley un administrador legítimo; que todo lo que la Junta actual puede hacer, y lo único, por consiguiente, que ha conseguido con esa Real orden, es apoderarse de las inscripciones y cobrar sus intereses que luego tiene que traer á la Diputación porque de ella dependen los establecimientos á cuyo sostenimiento han de aplicarse esos fondos, descontando el 10 por 100, de lo cual no había necesidad, y esas funciones no son de administración, sino de mero recaudador; porque quien administra es quien, además de percibir la renta, la aplica é invierte en el objeto á que está destinada, rindiendo la oportuna cuenta de sus actos. El señor Matilla de la Puente rectifica, manifestando que el Sr. Escamilla padece un error, porque al suprimirse las Juntas en 1869 no entraron á administrar las Diputaciones los fondos de la Beneficencia, si no que se nombraron Administradores que fueron creados por decreto de 1.º de Diciembre de dicho año de 1869; que éstos fueron sustituidos por Inspectores del ramo en 22 de Enero de 1872; que después se suprimieron y volvieron á crear los Administradores llamados de Beneficencia particular en 30 de Diciembre de 1873, que llegaron hasta el 27 de Abril de 1875 en que se organizaron las actuales Juntas, cuyos Secretarios ejercen las funciones de Administradores; por consiguiente, puede observarse que esa administración tuvo sucesores distintos de las Diputaciones, que enlazaron la supresión de las antiguas Juntas en 1868 con la creación de las actuales, sin que existiera período alguno en que la personalidad de la Diputación haya sido única. Rectifica á su vez el Sr. Escamilla, manifestando que el Sr. Matilla de la Puente parece confundir dos cosas enteramente distintas; que no desconoce la existencia legal de todos esos funcionarios; pero que nunca tuvieron á su cargo administración de bienes ni intervención alguna en lo que había sido declarado Beneficencia pública provincial al suprimirse las Juntas de la ley del 49; que los Administradores é Inspectores se llamaron de Patronatos, y después de Beneficencia particular, y nunca intervinieron en los bienes de los establecimientos que se pusieron entonces y continúan á cargo de la Diputación; que ellos, como las actuales Juntas, no han podido hacer jamás la aplicación de esos fondos, por que ésta ha de tener lugar según las fundaciones respectivas, de que se conservan copias en el Archivo de la provincia, en los establecimientos que de la Diputación dependen; y la mejor prue-

ba está en que en los presupuestos de la Diputación se incluyen esas rentas, y en las cuentas de esta misma Corporación se dá razón de su inversión y se justifica, y esto viene haciéndose sin interrupción alguna desde 1868 en que se hizo cargo de los establecimientos, sin que, en ninguna época, ni los Administradores ni Inspectores, ni las Juntas actuales creadas en 1875, hayan rendido esas cuentas ni hayan ejercido, por consiguiente, funciones de administración: de modo que lo que aquí en rigor se pretendía y se hace, es recandar para descontar el 10 por 100; y bajo este aspecto, el seguimiento del litigio por la Diputación no es ya el mantenimiento de un derecho que le corresponda, sino el cumplimiento de un deber para ella ineludible. Rectificaron nuevamente los Sres. Matilla de la Puente y Escamilla, y consignando el primero la salvedad de su voto, por creer que no se debe insistir en la prosecución de este litigio, quedó aprobado el acuerdo de referencia.

Asimismo se dió nueva lectura del acuerdo contenido en el acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el 3 de Enero próximo pasado, relativo á ciertas obras verificadas en la Casa Socorro Hospicio, y que á petición del Sr. Escamilla volvió á quedar en suspenso, puesto que ha de darse cuenta del expediente.

Del propio modo se dió nueva lectura del contenido en el acta de la Comisión del 7 de dicho mes de Enero, relativo á la aprobación de la nueva plantilla de empleados que tienen derecho á percibir el aumento de la quinta parte de sus haberes, á partir desde 1.º de Julio próximo, por haber cumplido veinte años de servicios, según la última resolución adoptada sobre el particular; respecto del cual el Sr. Viñas preguntó si la nueva plantilla de aumentos se había ajustado al acuerdo de 9 de Noviembre último; y habiéndosele contestado por el Sr. Vicepresidente de la Comisión, D. Manuel Matilla, afirmativamente, en cuyo sentido se expresó asimismo el Sr. Escamilla, quedó aprobado el acuerdo y plantilla de referencia.

Acto seguido se volvió á leer igualmente el acuerdo de la Comisión contenido en el acta de su sesión celebrada el 21 de Enero último y relativo á conceder á la mujer capacidad para procrear á los expósitos; respecto del cual, y como seguidamente ha de darse cuenta asimismo del expediente, volvió á quedar en suspenso el acuerdo de referencia.

Dióse también nueva lectura de otro acuerdo de la Comisión, que igualmente quedó en suspenso y contenido en la propia acta de su sesión celebrada el 21 de Enero próximo pasado, relativo á la nueva forma de hacer los pagos á todos los dependientes de la Diputación en la Depositaria de fondos provinciales; respecto del cual el Sr. Aparicio Marín dijo, que habiéndose comprendido también en esta medida á las nodrizas externas é internas que lactan expósitos procedentes de la Casa Central, no creía justo hacer venir á las nodrizas externas domici-

liadas á veces en pueblos muy distantes de la capital, cada vez que se ordenase el pago de una mensualidad de sus salarios, porque seguramente habrán de gastar más en el viaje de ida y vuelta que lo que tengan derecho á percibir. El Sr. Quintana dice, que este acuerdo lo adoptó la Comisión á petición del Sr. Presidente Ordenador de pagos, como medida transitoria, á fin de evitar la responsabilidad de entregar cantidades y el manejo de fondos públicos á personas que no se hallan debidamente garantidas con la correspondiente fianza, é interin se adopta una resolución definitiva que no tenga los inconvenientes hechos observar por el Sr. Aparicio; pero que por el pronto, en la necesidad de cumplir la ley, que dispone se hagan en la Depositaria todos los pagos, y de evitar responsabilidad á la Corporación, se adoptó esa medida exigida por las circunstancias. El Sr. Aparicio Marín dice, ha tenido mucho gusto en oír las explicaciones que se le han dado y que pueden justificar lo resuelto por la Comisión provisionalmente; pero que es imposible exigir á las nodrizas externas que vengan á la capital á cobrar á fin de cada mes su salario, como sucede mientras la eficacia del acuerdo subsista, y es necesario poner término á este inconveniente, adoptando una nueva forma para sus pagos. Por el Sr. Presidente se hizo observar que ya la Comisión, de acuerdo con la Ordenación de pagos, había pensado en adoptar otra forma de pago, así para las nodrizas externas, como para los peones camineros domiciliados en puntos distantes de la capital, habiendo surgido la idea de hacer este encargo á los Alcaldes respectivos, á quienes después se compensasen las cantidades satisfechas por haberes á dependientes de la Diputación con parte de sus débitos á la Caja de la provincia; pero que esta idea todavía está en estudio. El Sr. Escamilla pregunta si la Comisión ha traído ese estudio hecho y con la forma que ya se debe adoptar, y habiéndosele contestado negativamente por el Sr. Rivera, se propuso por la Presidencia el nombramiento de una Comisión especial que trajese el proyecto en definitiva para una de las sesiones inmediatas. Así se acordó por la Diputación, designándose al efecto á los Sres. Aparicio Marín, Escamilla, Quintana, Matilla Barrajón y Rivera; quedando aprobado el acuerdo de referencia.

Del propio modo se dió nueva lectura del acuerdo de la Comisión, que también había quedado en suspenso, contenido en el acta de la sesión celebrada por la misma en 11 de Febrero próximo pasado y relativo á una pensión con cargo á los sobrantes del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, concedida á la viuda del Catedrático del Instituto de segunda enseñanza, Don José María Rodríguez, respecto del cual manifestó el Sr. Viñas, que habiendo estudiado el expediente y visto que no se trata de una carga impuesta al Instituto, sino al Colegio de la Asunción, cuyo presupuesto no se incorpora al provincial, y por consiguiente, nunca puede afectar á los fondos de la Di-

putación, no tenía inconveniente en aprobarle, y en su virtud quedó aprobado el acuerdo de referencia.

Del propio modo se dió cuenta nuevamente de otro acuerdo de la Comisión provincial, cuya aprobación quedó en suspenso, contenido en la propia acta de la sesión celebrada por la misma el 11 de Febrero próximo pasado y relativo á ciertas modificaciones del personal.

Y habiéndose presentado en este acto una proposición incidental suscrita por los Sres. Padilla, Rivas y Velasco, que apoyó el mismo Sr. Rivas, solicitando que se continuase la discusión en sesión secreta por tratarse de asuntos relacionados con el régimen interior de la Corporación, fué tomada en consideración y declarada urgente; acordándose continuar constituida la Diputación en sesión secreta.

Despejado el salón y cerradas las puertas del mismo por los Ujieres, se abrió discusión respecto del acuerdo de la Comisión provincial antes indicado, y oídas las observaciones que se sirvieron hacer acerca del mismo los Sres. Aparicio Marín, Cárdenas, Viñas, Velasco, Escamilla y Carbonell, que fueron contestadas por el señor Matilla Barrajón, se acordó decidir sobre la aprobación del acuerdo de referencia en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

APRUEBAN EL ACUERDO DE LA COMISIÓN Sres. Matilla Barrajón.

Rivas.
Matilla de la Puente.
Murillo Delgado.
Rivera.
Escamilla.
Carrillo.
Cárdenas.
Velasco.
Padilla.
De Hombre.
Cañuelo.
Herrero.
Sr. Presidente (Cabrera).

Total, 14.

NO LO APRUEBAN

Sres. Carbonell.
Aparicio Sarrión.
González de Canales.
Quintana.
Aparicio Marín.
García Cubero.
Río y Luque.
Viñas.

Total, 8.

Quedando, por consiguiente, aprobado el acuerdo de referencia por mayoría de catorce votos contra ocho, en la forma antes indicada.

Continuando el debate en lo que se refiere á la forma propuesta por la Comisión provincial en su acuerdo de 8 de Marzo último, que asimismo había quedado en suspenso, para designar los empleados que habían de cesar en 1.º de Julio próximo á virtud de lo resuelto por la Diputación en 9 de Noviembre próximo pasado, reduciendo el personal de las dependencias, y según la cual debía constituirse un Tribunal y sujetar á examen á todos los actuales funcionarios con el fin de escoger los que probasen mayor suficiencia, la Diputa-

ción, teniendo en cuenta las observaciones de los Sres. Escamilla, Aparicio Marín y Velasco, y habiéndose manifestado por los Sres. Matilla Barrajón y de Hombre, á excitación de la Presidencia, que la Comisión provincial no formaba grande empeño en sostener su propuesta, aunque lo había hecho con el deseo del mejor acierto, si bien no podía aceptar la responsabilidad de la designación de los empleados que habían de cesar en 1.º de Julio, por ser esto de la exclusiva competencia de la Diputación, se acordó por unanimidad que no se constituya el Tribunal ni verifique el examen propuesto de los empleados, puesto que no exige estas formalidades la ley Provincial vigente.

Abiertas las puertas del salón por disposición de la Presidencia, y constituida nuevamente la Diputación en sesión pública por el mismo Sr. Presidente, y habiendo transcurrido las horas de reglamento, se dió por terminada la de este día.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

AYUNTAMIENTOS

Villafranca.

Núm. 1.205.

Extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta población en el último trimestre, formado en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 7 de Abril de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. PRIMER TENIENTE ALCALDE D. FRANCISCO MOLINA JURADO

Se consignó en actas la recaudación por consumos del mes de Marzo anterior.

Se acordó y formuló la distribución de fondos para el mes de Abril.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el anterior trimestre.

Se acordó asimismo pagar con cargo á imprevistos la suma fijada á este pueblo por el impuesto establecido en la ley de defensa contra la filoxera.

Reiterar al Administrador de consumos las órdenes que anteriormente se le habían comunicado para el cobro de descubiertos y régimen de la Administración del impuesto.

Asistir en Corporación á las procesiones y fiestas de la próxima Semana Santa.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Aprobar el repartimiento de fondos para la barbechera y escarda, de acuerdo con la Comisión especial del ramo.

Acceder á lo solicitado por los testamentarios del difunto Sr. D. Bartolomé Zamorano y Castro, y suspender en su consecuencia la ejecución que se seguía contra el mismo hasta que termine el plazo de los reintegros voluntarios.

Sesión ordinaria del día 14 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se dió cuenta de la Real orden de 5

de dicho mes, relativos á los ingresos de presupuesto municipal, quedando la Corporación enterada de dicha orden.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se acordó por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el medio de la administración municipal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos durante el próximo año económico de 1889 á 1890.

Sesión ordinaria del día 5 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se acordó en esta sesión:

Consignar en el acta la recaudación por consumos del mes de Abril.

Formular y aprobar la distribución de fondos del mes de Mayo.

Nombrar Comisionado para la revisión de excepciones de los anteriores reemplazos, ante la Comisión provincial, al Secretario del Ayuntamiento.

Aprobar el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1889 á 1890.

Aprobar asimismo el apéndice al amillaramiento para dicho año.

Y satisfacer los gastos ocasionados en las fiestas de Semana Santa con el crédito consignado en el presupuesto vigente.

Sesión ordinaria del día 12 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se acordó en esta sesión:

Dar cumplimiento á la ley de 2 de dicho mes, aplazando las elecciones municipales y ordenando la formación de un nuevo padrón vecinal, y destinar á la repartición y recogida de las cédulas de empadronamiento todos los empleados disponibles del Municipio.

Comunicar nuevas órdenes al Administrador del impuesto de consumos para el cobro de los descubiertos que existen y para la celebración de coniertos en el año económico próximo.

Disponer que los vigilantes noturnos de la Administración municipal de consumos se encarguen del alumbrado público en el año inmediato, y que se anuncie en subasta el suministro de material para dicho servicio.

Y ordenar el pago de 50 pesetas al facultativo D. Antonio Zorrilla, definiendo á lo solicitado por el Sr. Juez municipal de esta villa.

Sesión ordinaria del día 19 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se acordó en esta sesión:

Interesar al Sr. Administrador de Impuestos de la provincia que el Agente ejecutivo del partido se encargue de la recaudación de las cédulas personales no satisfechas durante el periodo voluntario.

Formalizar el pago de la cantidad

satisfecha á la Hacienda por existencias de alcoholes en 1.º de Julio anterior.

Sesión extraordinaria del día 26 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE PRIMER TENIENTE D. FRANCISCO MOLINA JURADO

En esta sesión, celebrada con asistencia de un número igual de contribuyentes, se acordó declarar cobrables por ahora los descubiertos de contribución territorial de años anteriores procedentes de la subdivisión de cuotas de Doña Catalina Zamorano y Castro.

Sesión ordinaria del día 2 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se acordó en esta sesión:

Consignar en el acta la recaudación por comisión del mes de Mayo.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio.

Prestar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Mayo, sobre el pago de débitos á la Caja provincial, y que comuniquen órdenes terminantes al Administrador de consumos y Agente ejecutivo contra los deudores á los fondos municipales para el inmediato cobro de todos los descubiertos.

Aprobar el pliego de condiciones para la contrata del suministro de materias con destino al alumbrado público.

Sesión ordinaria del día 23 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se dió cuenta del repartimiento de la contribución territorial para 1889 90,

y se acordó su exposición al público y remisión posterior á la subalterna del partido.

Sesión ordinaria del día 30 de Junio

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el remate celebrado el día 24 para el suministro de material con destino al alumbrado público en el próximo año económico.

Dictar varias disposiciones para el régimen de la administración municipal de consumos en el año inmediato.

Quedar enterada la Corporación de que se han publicado los bandos sobre incendios y policía sanitaria, y que se encargue á los dependientes del Municipio el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

Abonar á la banda de música de esta villa la suma de 200 pesetas por todos sus servicios en el año que termina,

Villafranca 5 de Julio de 1889.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DEL REY

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.156,93
Cargo.....	4.156,93
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.039,27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	117,66

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	3.133,27	3.133,27
9 Resultas.....	"	1.023,66	1.023,66
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	4.156,93	4.156,93
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	"	"
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	4.039,27	4.039,27
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	4.039,27	4.039,27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva del Rey á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Miguel Martos.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva del Rey á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Antonio Redondo.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, Manuel R. Barrios.